

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-ABR-11-2025-GRH/C-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de la obra: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PRACTICA DEPORTIVA Y RECREATIVA EN LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE VIVIENDA VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE DEL DISTRITO DE RUPA-RUPA - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO, CUI: 2540940

Ruc/código :	20486581647	Fecha de envío :	20/06/2025
Nombre o Razón social :	H & R INGENIEROS EJECUTORES S.A.C.	Hora de envío :	19:40:28

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

De la revisión de las Bases, se aprecia que, se ha considerado el siguiente requisito:

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA VEZ LA CUANTÍA DEL COMPONENTE DE OBRA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, en la ejecución de obras en la especialidad y las subespecialidades correspondientes durante los veinte años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computan desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Se considera la siguiente especialidad y subespecialidades como experiencia del postor:

¿MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O INSTALACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS Y/O ESPACIOS DEPORTIVOS TALES INSTALACIONES DEPORTIVAS RECREATIVAS¿.

SOLICITAMOS al Comité de Selección, en aplicación del Principio de Libertad de Concurrencia, Transparencia, Competencia y con fines de integración de las bases, AMPLIAR la definición de obras similares incluyendo el término de ¿MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O CREACION Y/O AMPLIACION DE ESTABLECIMIENTOS Y/O ESPACIOS DEPORTIVOS Y/O SERVICIOS DEPORTIVOS TALES COMO INSTALACIONES DEPORTIVAS RECREATIVAS Y/O LOSAS DEPORTIVAS¿.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.4.1 Literal: A Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 5 de Ley N° 32069, Ley de Contrataciones Públicas. Art 44 del DS N° 009-2025-EF, Reglamento de l

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 46° de la Ley General de Contrataciones Públicas, concordado con el artículo 20 del Reglamento, el área usuaria es responsable de formular adecuadamente su requerimiento de bienes, servicios u obras, en coordinación con la DEC.

Es pertinente precisar que de acuerdo al artículo 157 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, precisa que la entidad debe identificar y registrar en la Pladicop la clasificación de la obra a convocar según: i) especialidad, ii) subespecialidad y iii) tipología. En ese sentido, para definir la especialidad y subespecialidad se ha ceñido específicamente a las características de la obra contratar, asimismo, es oportuno señalar que para la contratación de una obra, como para la determinación de aquellas que le resulten similares, independientemente, de la denominación del contrato que se ejecute, lo que define de manera objetiva la similitud de una obra con otra, son el conjunto de prestaciones o actividades que se ejecutaron en el contrato. Por otro lado, puede darse el caso que en alusión que las actividades no son limitativas, dado que la definición de una obra similar, no se circunscribe al nombre de la obra en el contrato, sino a las actividades y trabajos que compromete la ejecución.

La Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, ha previsto la definición de la especialidad y subespecialidad, de acuerdo a las metas y envergadura de la obra y en concordancia con los principios de Libertad de Concurrencia y Competencia que rige el artículo 5 de la Ley General de Contrataciones Públicas, por ende SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Para la integración de bases se adoptará lo siguiente:

"A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O CREACION Y/O AMPLIACION DE ESTABLECIMIENTOS O ESPACIOS DEPORTIVOS TALES INSTALACIONES DEPORTIVAS RECREATIVAS Y/O LOSAS DEPORTIVAS"

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-ABR-11-2025-GRH/C-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de la obra: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PRACTICA DEPORTIVA Y RECREATIVA EN LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE VIVIENDA VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE DEL DISTRITO DE RUPA-RUPA - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO, CUI: 2540940

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-ABR-11-2025-GRH/C-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de la obra: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PRACTICA DEPORTIVA Y RECREATIVA EN LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE VIVIENDA VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE DEL DISTRITO DE RUPA-RUPA - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO, CUI: 2540940

Ruc/código : 20486581647

Nombre o Razón social : H & R INGENIEROS EJECUTORES S.A.C.

Fecha de envío : 20/06/2025

Hora de envío : 19:40:28

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

De la revisión de las Bases, se aprecia que, entre los factores de evaluación facultativos, se ha considerado lo siguiente:
Evaluación:

Se evaluará si el profesional propuesto como RESIDENTE DE OBRA cuenta con MAESTRIA que tenga relación con la ejecución de la Obra.

CONSIDERAMOS tal exigencia es desproporcionada que limita la concurrencia de postores; por lo que, SOLICITAMOS al Comité de Selección, en aplicación del Principio de Libertad de Concurrencia, Transparencia, Competencia y con fines de integración de las bases, SUPRIMIR la exigencia del grado de maestría del Residente de Obra.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 4.1.2 **Literal:** B.1 **Página:** 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 5 de Ley N° 32069, Ley de Contrataciones Públicas. Art 44 DS N° 009-2025-EF, Reglamento de LCP

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

De la observación efectuada por el participante, se precisa que considerando el monto, plazo y naturaleza de la obra la exigencia de la formación académica adicional del personal clave puede limitar la participación de algunos proveedores, sin embargo, el comité considero dichos factores en merito a los lineamientos establecidos en las Bases Estándar para Licitación Pública Abreviada de Obras, la misma que se encuentra contemplada en la DIRECTIVA N° 0005-2025-EF/54.01 - Directiva que establece las bases estándar para los procedimientos de selección en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobada mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0015-2025-EF/54.01 y modificatorias, dicho esto y considerando lo establecido en numeral 5.3 del art 5 de la ley donde precisa que los principios ¿sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente ley y su reglamento, y de integración ante sus vacíos y como parámetros para la actuación de todos aquellos involucrados en el proceso de contratación¿, así mismo, tomando en consideración lo estipulado en el numeral 4.2 de la Sección Específica de las Bases, donde precisa que los factores de evaluación en los procedimientos abreviados son facultativos, y deben diseñarse de manera proporcional, objetiva y orientada a garantizar calidad sin restringir injustificadamente la participación de proveedores;

Por todo lo anteriormente expuesto este órgano colegiado, ha decidido por unanimidad actuar de forma DISCRECIONAL para ACOGER LA OBSERVACION y suprimir factores de evaluación B.1 FORMACION ACADÉMICA ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE, dado que pondrían poner en riesgo el principio de LIBERTAD DE CONCURRENCIA, así como el principio del COMPETENCIA.

Esta decisión discrecional se enmarca dentro del principio de valor por dinero (artículo 5 de la Ley N.º 32069), el cual busca no solo obtener precios competitivos, sino también servicios de calidad sostenible. Eliminar completamente todos los factores iría en contra de este objetivo, en este caso, con el espíritu de fomentar una mayor participación de postores y reducir el riesgo de desierto de suprimió el factor mencionado en el parrafo precedente y se redistribuyo el puntaje en los demas factores conforme a la naturaleza del la obra.

Se publicarán las Bases Integradas con la actualización de los factores de evaluación técnica, incluyendo la eliminación del factor B.1 FORMACION ACADÉMICA ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE, por considerarse factores no esenciales y la redistribución de puntaje de manera discrecional.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null